

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, en sentencia del 30 de noviembre de 2017, condenó a EDWIN ORLANDO MARIN DIAZ, a la pena principal 110 meses de prisión, más las accesorias de rigor, por los punibles de homicidio simple en concurso heterogéneo con la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Así mismo, le negó los sustitutos.

En auto del 19 de noviembre de 2021 este Juzgado le otorgó al condenado EDWIN ORLANDO MARIN DIAZ el sustituto de la prisión domiciliaria, previa suscripción de acta de compromisos.

La Dirección del E.P.C. de Varones de Manizales, Caldas, ha remitido a este Juzgado diferentes informes de un sin número de salidas y de visitas hechas al domicilio del procesado, que ha registrado el Operador del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – Área de Vigilancia Electrónica respecto EDWIN ORLANDO MARIN DIAZ, así:

Oficio	Fecha
2022EE0084187	19/05/2022
2022EE0090991	31/05/2022
2022IE0087147	03/05/2022
2022EE0112865	05/07/2022
2022EE0129834	01/08/2022
2022EE0136936	10/08/2022

Adicional, a los anteriores informes la señora NATALIA PATIÑO MORALES, en su condición de excónyuge del aquí condenado, allegó escrito en el que manifiesta que es acosada, perseguida y ultrajada por éste y anexa denuncia penal que presentó ante la Fiscalía de Chinchiná, Caldas el 4 de agosto de 2022, por el delito de acto sexual violento, (proceso radicado No. 17174-60-00-041-2022-00952-00).

A su turno la Unidad Nacional de Delitos Sexuales – Grupo de Género y Enfoques Diferenciales GGED de la Fiscalía General de la Nación de

Chinchiná, Caldas, mediante correo electrónico allega entrevista – FPJ – 14 recepcionada a la señora NATALIA PATIÑO MORALES el 11 de agosto de 2022.

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que al parecer el condenado EDWIN ORLANDO MARIN DIAZ no viene cumpliendo con las obligaciones que adquirió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone **INICIAR** en su contra el trámite de revocatoria.

En consecuencia, y con el fin de contar con mayores elementos materiales probatorios para proveer, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

Oficiar al señor director del EPC de Varones de Manizales, Caldas, para que en el término de la distancia informe al Despacho:

1. Si obran otros informes de transgresión de la medida sustitutiva de prisión atribuible al condenado EDWIN ORLANDO MARIN DÍAZ.
2. Se informará por parte del director del E.P.C. de Manizales, Caldas, si ya fue presentada la denuncia por fuga de presos y de ser así se anexara copia de la misma.
3. Se recibirá declaración a la señora NATALIA PATIÑO MORALES, portadora de la C.C. No. 1.054.992.283, con residencia en el Barrio Carlos Parra 3, Manzana G, casa 73 de Chinchiná, Caldas, Cel. 314-5305827, quien deberá comparecer al Juzgado el martes dieciséis (16) de agosto a la hora de las 10:00 a.m.

Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, se procederá a nombrarle un abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria.

Allegada la anterior prueba sumaria, dese traslado al condenado, al defensor público y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se NOTIFIQUE PERSONALMENTE al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

CÚMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION: _____

Procurador Judicial

Defensor Público

EDWIN ORLANDO MARIN DÍAZ
Condenado
Prisión Domiciliaria

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO